



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00369- 00
DEMANDANTE : ALBERTO BENHUR CARDENAS GAVIRIA
DEMANDADO : MARINELA RODRIGUEZ IBAÑEZ

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por el señor ALBERTO BENHUR CARDENAS GAVIRIA, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de MARIANELA RODRIGUEZ IBAÑEZ, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora, se abstuvo de informar si tenía conocimiento o no del correo electrónico personal de la señora MARIANELA RODRIGUEZ IBAÑEZ, en caso que tenga dicho dato debe indicar si el mismo es el usado por la señora RODRIGUEZ IBAÑEZ, en sus actividades diarias y cotidianas.

Igualmente, si conserva medios convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el accionado en esa cuenta digital debe aportarlo al expediente. O en su defecto, debe arrimar medios de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la parte accionada según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. GUSTAVO RIVERA CALDERON, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza